

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de la **Resolución N° 0696** de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, cuyo objeto se instituye al literal:

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DÍAZ MELÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".*

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO**, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo de la referencia, al hogar objeto de sanción administrativa, representado por la persona natural que se individualiza seguidamente, en su condición de titular.

CEDULA	NOMBRE	PROYECTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
64522436	MAGALYS DÍAZ MELÉNDEZ	Altos de la Sabana	Sincelejo	Sucre

Adicional a la remisión del Aviso a la dirección registrada por el beneficiario, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar sancionado, en caso de no encontrarse conforme con la decisión contenida en el acto administrativo contenido en la **Resolución N° 0696** de fecha cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017), podrá interponer Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a surtida la presente notificación, en observancia a lo instituido en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Martes, 04 de Julio de 2017.

Fecha de desfijación: Martes, 11 de Julio de 2017.



ARELYS BRAVO PEREIRA

Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: María Victoria García Rangel 

Revisó: Sindy Carolina Forero Martínez 



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 9 6)

0 5 JUN 2017

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.3.- se establece el deber de abstenerse de destinar el bien inmueble para la comisión de actividades ilícitas.

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".*

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015 establece como causal de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la utilización del bien inmueble asignado, en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas, según consideración de la Autoridad Competente.

Que el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", consagra que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió en relación al hogar que se individualiza a continuación, representado por quien ostenta la condición de titular. No obstante, el contenido de la presente decisión se hace extensivo a todos sus miembros.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Nombre	Cédula de Ciudadanía
MAGALYS DIAZ MELENDEZ	64522436
MARCO ANTONIO DIAZ MELENDEZ	Menor de Edad
FABIEN JOSE DIAZ MELENDEZ	Menor de Edad

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64522436, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita- contenida en la Resolución N° 366 de dos mil trece (2013) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la cual se denominó "Varios Proyectos - Proceso XII- Agosto 2013".

La postulación de la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ** y de su grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFASUCRE-SINCELEJO, en el Proyecto *Altos de la Sabana*- del Municipio de Sincelejo en el Departamento de Sucre.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expidió en fecha veintiocho (28) de Octubre de dos mil trece (2013) la Resolución N° 877, cuyo objeto se enuncia al literal: "*Por la cual se asignan cuatrocientos dieciocho (418) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Altos de la Sabana" municipio de Sincelejo, departamento de Sucre*".

En el Acto Administrativo de la referencia, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por Prosperidad Social, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64522436, correspondiente a una cuantía de Cuarenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Cinco mil pesos moneda corriente (\$41.265.000,00).

En observancia a lo establecido en el entonces vigente artículo 18 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 12 del Decreto 2164 de 2013, compilado en el ahora artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015, al hogar de la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ** le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la Calle 1 J Bis No 24 I -10, Bloque 3, Torre 3, Apartamento 103, de la Urbanización Altos de la Sabana, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre.

Tal como se enuncia en el acápite de consideraciones de la presente Resolución, el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 establece las obligaciones en titularidad de los beneficiarios del Subsidio

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Familiar de Vivienda en Especie, cuyo numeral 2.3. determina el deber de aquellos de abstenerse de utilizar el bien inmueble asignado para la comisión de actividades delictivas.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA conoce del Informe de Registro y Allanamiento realizado por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Sucre, identificado bajo radicado 700016001036201600007, a la vivienda ubicada en la Calle 1 J Bis No 24 I -10, Bloque 3, Torre 3, Apartamento 103, de la Urbanización Altos de la Sabana, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre, en el cual se incauta material probatorio y evidencias físicas, que según prueba de colorimetría Preliminar (PIPH), arroja positivo para Cannabis y sus derivados.

En la diligencia se procede a la captura del señor **MARCO ANTONIO JULIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.192.818.781, dado el cometimiento en flagrancia del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, según la tipificación realizada a través del artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

En escrito de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol- Seccional Sucre, radicado bajo la numeración S-2016-012138/SIJIN-ESTUP 29-25, de fecha dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), dirigido al Señor Coronel **JULIO CESAR SANCHEZ**, se manifiesta por parte de la Autoridad Policial, al tenor:

*"Respetuosamente me dirijo a mi Coronel con el fin de informarle que en cumplimiento al compromiso institucional y desarrollo de la Estrategia contra el tráfico de Estupefacientes en menores cantidades (ETEMG) el día 30/04/2016 en el municipio de Sincelejo sucre en la Urbanización Altos de la Sabana Manzana 3, Bloque 3, Torre 3, Apto 103 se realizó diligencia de registro y allanamiento en donde fue capturado el señor **MARCO ANTONIO JULIO DIAZ** identificado con C.C. No. 1192818781, en coordinación con la Fiscalía 6 especializada bajo el número único de noticia criminal 700016001036201600007 por los delitos de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes (Art. 376) para lo cual anexo copia de la resolución de legalización de captura, Formulación medida de aseguramiento, imposición de medida de aseguramiento, copia de la orden de encarcelación en centro penitenciario."*

Mediante documento de fecha Treinta (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016), dirigido al INPEC Sincelejo Sucre, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo-Sucre cumpliendo turnos de días no hábiles, mediante referencia "Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes - Art. 376 del CP", informa que, mediante Audiencia preliminar, el mencionado estrado judicial, ordena en contra del señor **MARCO ANTONIO JULIO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1192818781, medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a verificar en el módulo de escrituración del Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, el hogar a quien pertenece la vivienda

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

objeto de allanamiento, cuyo resultado determina que, en efecto, aquella fue asignada mediante Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, lugar donde se realizó el allanamiento y se capturó dentro del inmueble en flagrancia, al señor **MARCO ANTONIO JULIO DIAZ**, sujeto a quien fue imputado el delito al que hace referencia el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.

Así las cosas, la presente institución, al contar con la acreditación de la autoridad competente que determina que dentro de la vivienda perteneciente al Programa de Vivienda Gratuita se ha cometido una acción sancionada por la Ley Penal, procede a dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, mediante documento radicado bajo la numeración 2016EE0071637, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016), notificado personalmente el 10 de agosto de 2016 .

En uso de los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, el hogar sujeto de investigación, vencidos los términos dispuestos para tal fin, no hizo uso del derecho de contradicción frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, bajo la referencia "Proceso Administrativo Sancionatorio RAD. 2016EE0071637".

En seguimiento a las etapas que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, en fecha doce (12) de septiembre de la anualidad dos mil diecisiete (2017) el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, emite la Resolución N° 2837, por medio de la cual se formulan cargos al hogar de la referencia, dado el incumplimiento de la obligación instituida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual dictamina el deber de abstenerse de destinar el bien inmueble asignado- a través del Programa de Vivienda Gratuita-, para la comisión de actividades ilícitas.

El acto administrativo de formulación de cargos, fue notificado de manera personal, por intermedio de FOVIS Sincelejo (Sucre), el 26 de abril de 2017. Lo aquí dispuesto en observancia integral al deber de notificación personal al que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el derecho al debido proceso, y en uso del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Carta Superior, ratificado mediante la Circular 005 de 2014 expedida por la presente institución.

En el artículo segundo de su documento contentivo, se establece la posibilidad para el hogar investigado de presentar, dentro de los quince (15) días siguientes a surtida la correspondiente notificación personal, documento de descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que se quieran hacer valer, dentro del correspondiente trámite de restitución.

1

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Surtido el término dispuesto para el efecto, no se recibe por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, escrito remisorio en el cual conste tal contenido, entendiéndose la correspondiente instancia procedimental.

Bajo esta perspectiva, al cumplirse con las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y contar con la solidez probatoria suficiente según la causal de restitución, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Informe de Escrituración del Programa de Vivienda Gratuita I, en el cual el inmueble objeto de allanamiento se identifica bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-117943, asignado al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436.
3. Oficio remitido por parte de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Sucre, radicado bajo la numeración S-2016-012138/SIJIN-ESTUP 29-25, de fecha dos (02) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).
4. Informe de Registro y Allanamiento individualizado bajo la numeración 700016001036201600007, realizado por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Sucre.
5. Informe P.I.P.H identificado bajo la misma numeración, en el cual se determina la incautación de material probatorio y evidencias físicas, que determinar la comisión en flagrancia del delito de *Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes*.
6. Acta de Derechos del Capturado, identificada bajo el número 700016001036201600007, que corresponde a la aprehensión realizada al señor **MARCO ANTONIO JULIO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1192818781, en fecha Treinta de (30) de Abril de dos mil dieciséis (2016).

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el contenido del Acto Administrativo decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a continuación se relacionan las normas transgredidas por parte del hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, las cuales se citan al literal.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- 2.2. Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente
- 2.3. **Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
- 2.4. Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- 2.5. Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.
- 2.6. Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

- 2.7. Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.
- 2.8. Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.
- 2.9. Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.
- 2.10. En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.
- 2.11. Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE: La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
2. Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.
4. Cuando se incumplán las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.
5. **Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
6. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.
7. Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.

V. DESCARGOS

La señora YOMELIS DEL CARMEN BELTRAN CASTRO, como titular beneficiaria-sujeto a investigación por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, no presentó descargos.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436.

El mencionado trámite administrativo se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

Como bien se ha dispuesto a lo largo del presente documento, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones dispuestas de manera taxativa en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, en cuyo numeral 2.3., se establece el deber de abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades delictivas.

La inobservancia al anterior compromiso, genera la incursión de la conducta en la causal de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda al que hace referencia el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, al establecer que será motivo de restitución, cuando la autoridad competente acredite- que dentro del bien inmueble se ha cometido, de manera permanente o temporal, una actividad considerada como delictiva.

Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", consagra que las viviendas adquiridas a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que hayan sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones dispuestas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar.

La relación existente entre la normatividad aplicable a la materia, permite inferir que, solo basta con la acreditación rendida por la autoridad competente, que dentro de la vivienda se ha cometido una actividad considerada como delictiva, para ser procedente la revocatoria del beneficio, sin encontrarse aquella ligada a los sujetos, etapas y decisiones que se determinen en materia penal.

Es en esta instancia en donde nace la diferencia en el proceder de la sanción administrativa, entre la conducta penal cuyo material probatorio se obtiene por medio de allanamiento, lo que determina la flagrancia en el delito cometido, y aquella en cuyo caso el conocimiento de la Autoridad competente se genera por medio de una denuncia penal, lo que conlleva a determinar la necesidad de una etapa de indagación, y la obtención del material probatorio dentro de las fases que comprende el procedimiento ordinario, en cuyo caso solo se establecerá que se cometió un ilícito cuando el Juez de conocimiento así lo establezca a través de una Sentencia condenatoria.

Al respecto, el artículo 301 de la Ley 906 de 2004, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, establece que existe flagrancia en los siguientes casos:

- i) La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.*
- ii) La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
- iii) La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un*

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

delito o de haber participado en él. iv) La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. v) La persona se encuentre en un vehículo utilizado momentos antes para huir del lugar de la comisión de un delito, salvo que aparezca fundadamente que el sujeto no tenga conocimiento de la conducta punible".

La Corte Constitucional mediante Sentencia C- 239 de 2012, en la que actuó como magistrado ponente Juan Carlos Henao Pérez, al traer a colación la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha dispuesto- a cerca de la flagrancia- al literal:

"Lo anterior, de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se ha dicho que la expresión flagrancia viene de "flagrar" que significa arder, resplandecer, y que en el campo del derecho penal, se toma en sentido metafórico, como el hecho que todavía arde o resplandece, es decir que aún es actual. No obstante, también se ha precisado que este requisito ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito".

Por lo anterior, con el informe rendido por la Policía Nacional, y la posterior legalización del mismo efectuada por un Juez de Control de Garantías, en la que se establezca la comisión de un delito por medio de flagrancia dentro del bien inmueble perteneciente al Programa de Vivienda Gratuita, es suficiente para determinar que la conducta se enmarca en la causal de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, contemplada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, pues con ella se determina efectivamente que el sujeto se encuentra incurso en una acción delictiva, sin ser determinante si aquel es el titular de la asignación del beneficio, un miembro del hogar beneficiario, o si es un tercero no asignatario del Subsidio Familiar de Vivienda.

Por el contrario, cuando el conocimiento llega a la Fiscalía General de la Nación, como ente investigador, a través de una denuncia penal, no existe prueba inicial - obtenida por parte de la autoridad competente- y solo aquella se podrá obtener en el transcurso de sus diferentes etapas, en cuya sentencia, el juez de conocimiento, determinará si dentro del inmueble se ha cometido o no, una conducta sancionada mediante el ordenamiento penal colombiano.

Es por lo anterior que, bajo el estudio del caso concreto, se determina que en el inmueble efectivamente se cometió el delito denominado "*tráfico, fabricación o porte de estupefacientes*", pues en flagrancia fue incautado el material probatorio y las evidencias físicas que tipifican la conducta en la definición que trae consigo el artículo 376 del Código Penal Colombiano, sin ser relevante el sujeto que ha cometido la acción.

En ese orden de ideas, la consecuente sentencia penal, estará encaminada a establecer si la conducta delictiva fue cometida por la persona imputada y sujeto de aprehensión, de cuya respuesta dependerá la pena a ser impuesta

*"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".*

por el juez, y no de determinar si dentro del inmueble se ha cometido un delito, pues aquello fue acreditado mediante la diligencia de registro y allanamiento.

La acreditación a la que se hace referencia en el presente acápite, se encuentra plenamente demostrada - mediante el informe de registro y allanamiento número 700016001036201600007 emitido por la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol - Seccional Sucre, y de la imputación realizada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal Toluviéjo Sucre.

Por todo lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos facticos y jurídicos para establecer que existió un incumplimiento a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, y en ese orden la conducta se encontró inmersa en la causal de restitución a la que hace referencia el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, y se procede a la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, a la obligación contenida en el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de restitución consagrada en el numeral 5° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, imponer como sanción la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en la Urbanización Altos de la Sabana, ubicada en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la restitución del bien inmueble asignado al hogar objeto de la presente sanción administrativa, frente a lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la inscripción de la Restitución Administrativa a la que hace referencia el artículo anterior, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 340-117943, que corresponde a la Vivienda ubicada en la Calle 1 J Bis No

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

24 I 10, Bloque 3, Torre 3, Apartamento 103, de la Urbanización Altos de la Sabana, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre, lo que genera *ipso jure* el cambio en el titular del derecho de dominio, en observancia a lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018- "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO QUINTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, el cual se encontraba en estado *-Asignado-* en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Altos de la Sabana, ubicado en el Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, deberá efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado Calle 1 J Bis No 24 I -10, Bloque 3, Torre 3, Apartamento 103, de la Urbanización Altos de la Sabana, Municipio Sincelejo, Departamento de Sucre, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de no efectuarse la entrega material del bien inmueble a la que hace referencia el artículo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procederá a la ejecución de lo ordenado mediante el Presente Acto Administrativo, para lo cual se solicitaran las intervenciones policivas a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a Prosperidad Social -PS con el fin de proceder a la sustitución del hogar beneficiario, en los términos instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015, remitido al trámite general consagrado en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. de la misma normatividad, en caso de ser procedente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el acápite primero de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora **MAGALYS DIAZ MELENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.522.436, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto Altos de la Sabana, ubicado en la Ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los
05 JUN 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de vivienda

Proyectó: Alexandra Ruiz
Revisó: Maria Victoria García Rangel
Aprobó: Arelys Bravo Pereira

Constancia: Hoy junio 22 de 2017 me desplazo a la vivienda de la Señora Magalys Diaz Melendez, identificada con c.c. 64.522.436. La Señora no sabe firmar y se niega a poner su huella. Esta notificación se realiza en compañía de las autoridades de policía.

Const:



